

Resolución 7/2020, de 11 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-314/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, tuvo entrada en el Portal de Transparencia del Gobierno de España una solicitud de información pública formulada por XXX. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Información que solicita:

Permiso horario y si se ha pedido ampliación, con el que cuentan las orquestas en la programación del viernes 04/10 y sábado 05/10/2019 por fiestas de Tabanera del Monte en Segovia, festividad de N.ª Señora del Rosario desde 30/09/2019 hasta 06/10/2019”.

Con fecha 22 de octubre de 2019, la Secretaria General de Coordinación Territorial de la Secretaría de Estado de Política Territorial (Ministerio de Política Territorial y Función Pública), se dirigió al solicitante manifestándole que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procedía a remitir la solicitud presentada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, para que esta decidiera lo procedente respecto al acceso a la información pedida.

Segundo.- Con fecha 22 de noviembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el antes identificado frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información

pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 15 de enero de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntó una copia de la Orden de 19 de diciembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXX. En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo siguiente:

“ESTIMAR la solicitud formulada por XXX, concediendo el acceso a la información pública solicitada, que se hará efectivo mediante la puesta a disposición del solicitante, en el momento de la notificación de la presente Resolución, de la Resolución de 31 de julio de 2019 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia a la que se refiere el fundamento de derecho cuarto, que se adjunta como Anexo a esta Orden”.

En la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia señalada (cuya copia también se ha remitido a esta Comisión de Transparencia) se dispuso lo siguiente:

“Determinar la imposibilidad de XXX (...), en su condición de representante del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, de ejercer la ampliación de horario especial, contenida en la declaración responsable presentada en fecha 30 de julio de 2019, en relación con los establecimientos públicos y espectáculos públicos sitos en Tabanera del Monte, a partir de la fecha en la que pretendía ejercitarse”.

Según se desprende de los antecedentes de hecho, la petición denegada mediante esta Resolución se refería a la ampliación de horario especial en relación con los establecimientos públicos y espectáculos públicos para las mismas fechas referidas en la solicitud de información indicada en el expositivo primero de estos antecedentes.

Quinto.- Según se indica en el antecedente de hecho segundo de la Orden de 19 de diciembre de 2019 por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública antes señalada, esta tuvo entrada en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con fecha 2 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la

correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que formuló, en su día, la solicitud de acceso a la información.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente resolvió expresamente la solicitud de acceso a la información estimando la misma y concediendo la información solicitada, con anterioridad a que transcurriera el plazo de un mes desde la recepción de la petición en aquel órgano.

Por tanto, el objeto de la reclamación, que no era otro que la falta de acceso a la información solicitada por el reclamante, ha desaparecido puesto que, mediante la Orden de 19 de diciembre de 2019, se ha concedido la información, facilitando el acceso al solicitante de una copia de la Resolución que denegó la ampliación de horario para establecimientos públicos y espectáculos públicos localizados en Tabanera del Monte pedida por el representante del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma para los días 4 y 5 de octubre de 2019.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López